

decir, importación a los Estados Unidos desde cualquier lugar fuera del mismo de cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952 (a), 960 (a) (1), 960 (b) (1) (B) y 963.

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Romito Vargas (a) Rómulo Mosquea Vargas (a) Rómulo Meregildo Vargas**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a la que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 727-21 que designa a Orlando Antonio Sánchez Díaz, asesor en comercialización agrícola del presidente de la Republica. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 727-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Orlando Antonio Sánchez Díaz queda designado asesor en comercialización agrícola del presidente de la República.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 728-21 que concede pensiones del Estado a varias personas y eleva el monto de pensiones a ex empleados públicos. Deroga el numeral 16 del artículo 1 del Dec. No. 619-21. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 728-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTOS: Los oficios números DGJP-2021-07844 y DGJP-2021-8277, del 22 de octubre y del 8 de noviembre de 2021, dirigidos al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. Pr-In-2021-22255, del 2 de noviembre de 2021, del Secretario General del Gabinete del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas: